

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-190-2023, SEGUIDO EN CONTRA DE NEXANS CHILE S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 508**

**Santiago, 27 de marzo de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resoluciones exentas que indica; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-190-2023; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

1° Con fecha 28 de agosto de 2023, a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-190-2023, esta Superintendencia (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de Nexans Chile S.A., (en adelante "la titular"), titular de la unidad fiscalizable "Nexans Chile", localizada en Ureta Cox N° 930, comuna de San Miguel, Región Metropolitana de Santiago.

2° En particular, se le imputó un cargo al titular por infracción a lo dispuesto en el literal h), del artículo 35 de la LOSMA. El cargo formulado se detalla en la **Tabla 1** de la presente resolución.



3° En virtud de lo anterior, con fecha 21 de septiembre de 2023, la titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") dentro de plazo, proponiendo medidas para abordar el cargo imputado, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N° 30/2012. El PdC fue aprobado con fecha 18 de diciembre de 2023, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-190-2023, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

4° Mediante la referida resolución se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se indican en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Cargo formulado y acciones del PdC.**

Cargo	N°	Acción
1. La obtención, con fecha 7 de diciembre de 2021, de unos Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 58 dB(A) y 51 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en receptores sensibles ubicados en Zona II.	1	"Otras medidas" La instalación de motor marca FAC para automatizar el cierre de la puerta de la trefiladora N° 105.
	2	"Otras medidas" La compra e instalación de una máquina trefiladora 132, de tecnología moderna incluyendo con la compra del equipo una cabina de protección acústica.
	3	"Otras medidas" Se dio de baja la máquina trefiladora 131.
	4	"Otras medidas" La desinstalación completa de la máquina cortadora de rollos 410, reemplazándola por la máquina 409.
	5	"Otras medidas" La instalación de un temporizador en el tablero eléctrico de la torre de enfriamiento el cual está programado para que se encienda a las 7:00 horas y se apague a las 21:00 horas. Adicional a esto se desconecta desde las 21:00 horas del día sábado hasta el lunes a las 07:00 horas. Asimismo, se realizó cambio de horario de ingreso de los camiones que suministran recargas de nitrógeno, el horario establecido de 07:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.
	6	"Otras medidas" La elevación de los muros de patio Status, calle Chiloé esquina San Nicolás, de 2,5 metros a 5 metros. Asimismo, se clausuró el portón de madera ubicado en calle San Nicolás por un muro sólido de principio a fin, el muro tiene una densidad de al menos 10 kg/m <sup>2</sup> .
	7	"Silenciador tipo splitter" La instalación de un secador de cortina toroide 455 INGESSO en la máquina extrusora 300.
	8	"Otras medidas" La reparación de eventos del pavimento, aportando a minimizar el ruido ocasionado por grúas horquillas.
	9	"Encierros acústicos" Realizar el encapsulamiento adecuado a los motores de al menos las máquinas 105, 135, 304 y 315, con paredes de acero galvanizado de 0,6 mm a 2 mm, recubriendo en su interior lana de vidrio o lana mineral.



Cargo	N°	Acción
	10	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Fiscalización (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
	11	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
	12	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PdC aprobado.

## II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5° Por su parte, tras efectuar el respectivo análisis, la DFZ elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-2033-XIII-PC (en adelante "IFA"), que detalla el análisis de cumplimiento del PdC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC") con fecha 31 de julio de 2024.

6° La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala: *"La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta. N°2 / ROL D-190-2023, de esta Superintendencia. Del total de las acciones verificadas, basado en la documentación entregada por el titular, se puede indicar que se dio cumplimiento satisfactorio a la ejecución del Programa de Cumplimiento"*.

7° Mediante Memorandum D.S.C. N° 112, de 21 de febrero de 2025 (en adelante, "Memorandum DSC N° 112/2025"), DSC comunicó a la Superintendente del Medio Ambiente, que la titular ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol D-190-2023, dado que se acreditó el cumplimiento de las acciones y metas comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo



de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

8° El memorándum mencionado, hace presente que, si bien con fecha 17 de mayo de 2023, esta Superintendencia recepcionó una nueva denuncia registrada bajo el ID 942-XIII-2023, por medio de la cual se reclamó la emisión de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas en Nexans Chile durante el tiempo intermedio entre la formulación de cargos y la aprobación del PdC; la fiscalización desarrollada por esta Superintendencia, en el marco del PdC y cuyas conclusiones quedaron registradas en el IFA DFZ-2024-2033-XIII-PC, permiten confirmar que, de forma posterior a los hechos denunciados, se verificó el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental.

9° En definitiva, el memorándum mencionado, indica que es posible sostener que se ha dado por acreditado el cumplimiento de las metas del PdC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, en los términos comprometidos en el PdC aprobado por esta SMA.

10° En razón de todo lo expuesto, DSC propone la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento aprobado en el procedimiento Rol D-190-2023.

### III. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

11° En razón de todo lo expuesto, esta Superintendencia considera que se ha acreditado por parte de la titular el cumplimiento de las acciones y metas comprometidas en el PdC.

12° En esta línea, el artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012, define "ejecución satisfactoria", como el *"cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia"*. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que *"cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido"*. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto *"cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido"*.

13° Finalmente, de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-190-2023 de aprobación del PdC; el PdC presentado por la titular; el IFA DFZ-2024-2033-XIII-PC y el Memorándum DSC N° 112/2025, para esta Superintendente es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y metas comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

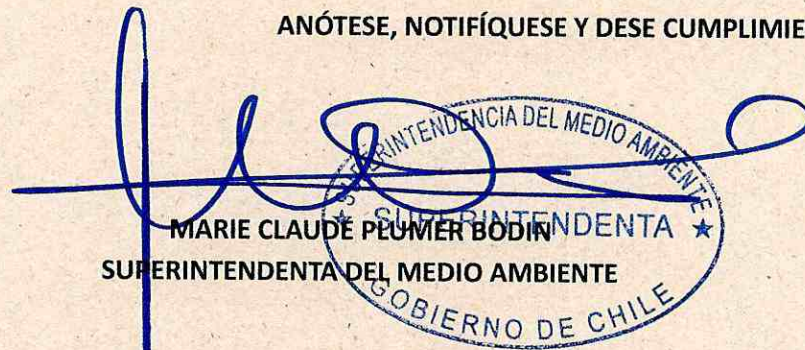
**RESUELVO:**

**PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFATORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-190-2023, seguido en contra de Nexans Chile S.A, Rol Único Tributario N° 76.032.263-6, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable "Nexans Chile".**

**SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

**TERCERO: TÉNGASE PRESENTE QUE,** sin perjuicio a lo resuelto en el presente acto, el titular se encuentra obligada a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



MARIE CLAUDE PLUMIER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

BRS/RCF/ISR

**Notificación por correo electrónico:**

- Nexans Chile S.A.
- Paola Andrea Paredes Cárcamo
- Frederik Jordán Arancibia Patiño

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

**Rol D-190-2023**

